



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC: 0044136/2014
CORDOBA, 06 OCT 2014

VISTO:

Lo solicitado por la Prof. Dra. Graciela Panzetta, Directora del Departamento de Bioquímica Clínica de esta Facultad, respecto a contratar al Sr. Federico VERGARA, a fin de desempeñarse en el Bioterio del mencionado Departamento, a partir del 15 de Septiembre del 2014 y hasta el 28 de Febrero del 2015;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Federico VERGARA percibirá una retribución única, contrato no docente (con relación de empleo público) Ordenanza del H.C.S. N° 5/12 – Anexo G;

Lo informado a fs.12 y 17 por el Área Económico Financiera sobre la factibilidad presupuestaria, en el sentido de que se han practicado las reservas de fondos a los efectos de atender el presente contrato desde el 15-09-2014 hasta el 28-02-2015;

El dictamen Jurídico interno de fecha 23 de Septiembre de 2014, del Asesor Letrado de esta Dependencia a fs. 18;

Que se han dado los pasos relativos al trámite en cuestión habiéndose cumplimentado con la Ordenanza del H.C.S. N° 5/12,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
R E S U E L V E :**

Artículo 1º: Contratar al Sr. Federico VERGARA, D.N.I. N° 32.333.665, a partir del día de la fecha y hasta el 28 de Febrero de 2015, reconociéndole los servicios prestados en idénticas funciones a partir del 15-09-2014, a fin de desempeñarse en el Bioterio del Departamento de Bioquímica Clínica, de esta Facultad.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC: 0044136/2014

Artículo 2º.- Establecer que la retribución a percibir por el Sr. Federico VERGARA, será afrontada con partidas de **Fondo Universitario - Fuente 16 - Subcuenta 222**, de la Facultad de Ciencias Químicas.

Artículo 3º: Pase al Área Económico Financiera, notifíquese al interesado, dese cuenta al H. Consejo Directivo y archívese.-

RESOLUCIÓN Nº:
SB.mes

1255

Prof. Dr. VICTOR GABRIEL MORON
Secretario Académico
Fac. de Ciencias Químicas-UNC



Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIVBRANDO
DECANO
Fac. de Ciencias Químicas-UNC

Prof. Dr. MARCELO MARISCAL
Secretario de Ciencia y Tecnología
Fac. de Ciencias Químicas-UNC

**Anexo G: Contrato No Docente de Retribución Única
(Con relación de empleo público)**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Dr. Gustavo A. Chiabrando, en carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 05/12, de fecha 22 de mayo de 2012, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, el Sr. **Federico VERGARA**, DNI N° 32.333.665, en adelante el "**CONTRATADO**", domiciliado en calle, Tucumán 144- 4° Piso Dpto. C Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

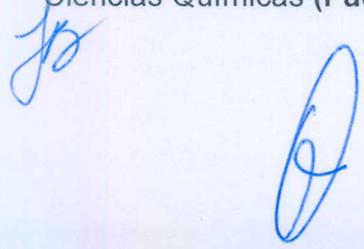
PRIMERA: La Universidad contrata al Sr. **Federico VERGARA**, quien acepta, para que preste servicios de apoyo al funcionamiento del bioterio en el Dpto. de Bioquímica Clínica, Facultad de Ciencias Químicas.

SEGUNDA: El **CONTRATADO** cumplirá allí las tareas apoyo y mantenimiento del Bioterio del Dpto. de Bioquímica Clínica, con una carga horaria de 20 horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 8 a 12 hs. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 06/10/2014 al 28/02/2015** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió el misma, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El **CONTRATADO** percibirá como remuneración la suma bruta mensual de pesos \$ 4.320.- (Pesos: Cuatro Mil Trescientos Veinte) y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con partidas provenientes de **Fondo Universitario** de la Facultad de Ciencias Químicas (**Fuente 16**).



Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el **CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación. .

SEXTA: El **CONTRATADO**, en razón de acceder por su tareas encomendadas a “**información confidencial**” propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “**información confidencial**” a la que accediere.

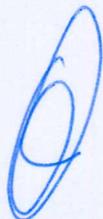
Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el **CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “**información confidencial**” a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que el **CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El **CONTRATADO** declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.



SÉPTIMA: El **CONTRATADO** declara conocer que su relación con la **UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: El **CONTRATADO** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la **UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a)** La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y **b)** El Contratado en calle Tucumán 144- 4º Piso Dpto. C de la ciudad de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del 2014.-

Vergara Federico
32 333 665.

Prof. Dr. GUSTAVO A. CIABRANDO
DECANO
Fac. de Ciencias Químicas-UNC